

DOCTOR
LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
MAGISTRADO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA -
SECCIÓN CUARTA-
BOGOTÁ, D.C.

REF: ACUMULACIÓN DE DEMANDA DE ACCIÓN DE NULIDAD CON RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE LAVASET S.A.S CONTRA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS JURÍDICOS DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA DE LA U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIAN, PARA SER TRAMITADO DENTRO DEL PROCESO No. 2019-00194-00, QUE CURSA EN ESE DESPACHO JUDICIAL.

OSCAR DARIO RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, actuando como apoderado de LAVASET S.A.S., informo que reasumo nuevamente el poder a mi inicialmente otorgado, y por medio del presente escrito, y estando dentro del término legal, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIARIO DE APELACIÓN, en contra de la decisión surtida por su señoría de fecha 15 de septiembre de 2022, en donde se rechazó la reforma a la demanda presentada, frente a la Liquidación Oficial de Revisión No. 3224120190000286 de fecha 14 de agosto de 2019, con base a los siguientes

HECHOS.

PRIMERO: En el requerimiento especial No. 3224120190000286, con fecha 14 de agosto de 2019, proferida por la entidad aquí demandada, se desconoció el tratamiento especial de la base gravable IVA especial, prevista en el artículo 476 del Estatuto Tributario, por lo que en el mismo se ordenó a la Sociedad Lavaset S.A.S., cancelar los valores allí relacionados, correspondientes al segundo cuatrimestre del año 2016.

SEGUNDO: La Sociedad Lavaset S.A.S, por intermedio de su representante legal, presentó recurso de reconsideración con fecha 15 octubre de 2019, el cual fue inadmitido mediante comunicación de fecha 5 de noviembre del mismo año, para que dentro de los 10 días siguiente a la respectiva notificación, se realizará presentación personal a dicho recurso, para darle el correspondiente trámite.

TERCERO: Posteriormente con fecha 5 de diciembre de 2019, dentro del término, se presentó nuevamente el recurso de reconsideración con la respectiva presentación personal por parte del representante legal de Lavaset S.A.S., ante Notaría, pero la subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2019, confirma el auto de inadmisión del recurso de reconsideración de fecha 5 de noviembre de 2019.

CUARTO: Posteriormente el representante legal de Lavaset S.A.S., interpuso recurso de queja en contra del auto de fecha 13 de diciembre de 2019, con el que se confirmó el auto inadmisorio de fecha 5 de noviembre de 2019.

QUINTO: Finalmente la dirección de Gestión Jurídica UEA Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante acto administrativo No.000925, de fecha 11 de febrero de 2020, rechazo el recurso de queja interpuesto dentro del término legal, por el representante legal de la sociedad Lavaset S.A.S.; auto que se notificó a mi poderdante hasta el 19 DE MARZO 2021, tal como se comprueba con los documentos adjuntos, en donde se le pone en conocimiento el contenido de la resolución No. 000926 de fecha 11 de febrero de 2020, y se le hace entrega de la misma, como reitero consta en la parte inferior del último folio de la referida resolución; se aclara que mi poderdante solicitó en repetidas ocasiones a la aquí demandada se le diera respuesta al recurso de queja interpuesto en contra de esta, a lo que finalmente dicha entidad contestó informando que la notificación de la resolución de fecha 11 de febrero de 2020, que dio respuesta a dicho recurso, no se pudo efectuar, por cuanto la misma fue remitida por correo físico utilizando la empresa de correos 4-72, empresa esta que manifestó mediante documento

que se adjunta, que dicho documento no se había podido entregar ya que en la dirección aportada por la aquí demandada no funcionaba nada, manifestación esta que es totalmente falsa ya que como se puede comprobar allí se encuentran las instalaciones de la Sociedad Lavaset S.A.S., y se encuentra funcionando las 24 horas del día.

SEXO: Por lo anterior no se entiende la razón del por que su Despacho manifiesta que dicho auto fue notificado a mi poderdante el 17 de febrero de 2020, desconociendo el documento que se adjuntó en su oportunidad y se adjunta nuevamente, donde se demuestra que dicha notificación se realizó el 19 de marzo de 2021, según consta en el último folio del mismo.

PETICIÓN.

Por los anteriores hechos, solicito a su señoría se sirva revocar el auto de fecha 15 de septiembre de 2022, en donde se rechazó la reforma de la demanda por existir el fenómeno de prescripción de caducidad frente a la liquidación oficial de revisión No. 3224120190000286 de 14 de agosto de 2019, y en su lugar se proceda a admitir dicha reforma, teniendo en cuenta que la misma se presentó dentro del término señalado en el artículo 164 del CPACA, ya que reitero, dicha notificación se efectuó el 19 de marzo de 2021, y no el 17 de febrero de 2020, como lo afirma el Despacho, tal como consta en la parte inferior del último folio de la referida resolución

Allego nuevamente el documento dónde se demuestra que la Sociedad aquí demandante fue notificada del último auto de fecha 19 de marzo de 2021, en donde se rechazó el recurso de queja; documento que en su totalidad fue emitido por el Departamento de notificaciones de la Dian.

Agradeciendo su atención de usted se suscribe,

Atentamente,



OSCAR DARIO RODRÍGUEZ.
T.P. No. 153. 214 del C.AS.J.